República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00339-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda.

SEGUNDO. Obre en autos el despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua del Pilar.

TERCERO. Requerir al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de 9 de junio de 2022, esto es, fijar el aviso en los términos allí requeridos.

Secretaría controle términos.

CUARTO. Por razón a la motivación hecha por el comisionado para la devolución del despacho comisorio sin diligenciar y previo a ordenar nuevamente su remisión para efectuar la inspección judicial, por ser obligatoria en este tipo de enjuiciamientos, surge necesario requerir al abogado Juan David Ramón Zuleta para que en el término de ejecutoria de esta decisión exponga la razón por la cual no es necesario gravar con la servidumbre el predio pretendido y si se configura alguna circunstancia por la cual ya no requiere continuar con el trámite del asunto.

En firme la presente decisión ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.